

LATINA SEGUROS C.A. en lo sucesivo llamada "LA COMPAÑÍA", y quien (es) más adelante se designa(n) con el nombre de "EL ASEGURADO", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con número de registro 43421, EL 26/10/2016, y las particulares y especiales teniendo primacía las últimas sobre las generales.

SEGURO DE	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE MONEDA	PÓLIZA NO.	ANEXO NO.	NO. REFERENCIA
BUEN USO DE ANTICIPO	POLIZA	DOLARES AMERICANOS	0066965	000000	

VIGENCIA DEL DOCUMENTO		DURACIÓN DEL SEGURO		SUMA ASEGURADA	
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	AÑOS	DÍAS	DEL DOCUMENTO	TOTAL ACTUAL
10/07/2025	08/10/2025		90	105,024.82	105,024.82

ASEGURADO: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

R.U.C: 1790053881001

DOMICILIO: LAS CASAS E1-24 Y AV. 10 DE AGOSTO

QUITO-PICHINCHA 023964700

AFIANZADO REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA.

R.U.C: 1791885538001

DETALLE

ITEM Nro. 1

UBICACION : LAS CASAS E1-24 Y AV. 10 DE AGOSTO

GARANTIA DE BUEN USO DE ANTICIPO PARA:

EC-L1223 BID V-789-LPN-0-BID-L1223-FERUM-EEQUI-DI-OB-002- CONSTRUCCIÓN DE REDES EN MEDIO Y BAJO VOLTAJE EN VARIOS SECTORES DE LAS PARROQUIAS ALANGASÍ Y CALDERÓN Lote 2 CONSTRUCCIÓN DE REDES EN MEDIO Y BAJO BARRIOS REGULARIZADOS DE CALDERÓN.

ASESOR DE SEGUROS:

99435-ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

REF FACT No. 007-001-000374723

COSTO DEL SEGURO		FORMA DE PAGO No. 11610933		FACTURA # 007-001-000374723		
PRIMA NETA	647.41	CONTADO				
SUPERINTENDENCIA C.V.S.	22.66	777.76		0.00		
SEGURO SOCIAL	3.24	No.	VENCIMIENTO	VALOR	No.	VENCIMIENTO
DERECHO DE EMISIÓN	3.00					VALOR
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A. 15%	0.00					
OTROS CARGOS SUJETOS I.V.A.	0.00					
SUBTOTAL TARIFA 15%	676.31					
SUBTOTAL TARIFA 0%	0.00					
SUBTOTAL	676.31					
I.V.A. TARIFA 15%	101.45					
INTERÉS FINANCIACIÓN	0.00					
PRIMA TOTAL	777.76					

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:

QUITO, 10 de JULIO de 2025

EL AFIANZADO

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Asegurado declara asumir toda responsabilidad por la exactitud de las respuestas a las preguntas formuladas en la solicitud de seguro, reconociendo que cualquier declaración falsa o errónea producirá la caducidad del seguro. Por otro lado manifiesta su conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza y ninguna duda acerca del contenido de las mismas que pueda perjudicar en alguna forma la exacta comprensión del texto. El Asegurado declara finalmente para todos los fines y efectos que recibió las Condiciones Generales de esta Póliza y que no tiene duda en relación a sus cláusulas.

El Presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-98-263 de fecha 21 de Julio de 1998

ORIGINAL ASEGURADO
Sin derecho a credito tributario

CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 1

RAMO	: BUEN USO DE ANTICIPO	AGENTE	: 99435
POLIZA No.	: 0066965	ANEXO	: 000000
		MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.		
VIGENCIA	: 10 JUL 2025 HASTA 8 OCT 2025	AGENCIA	: 02 QUITO

OBJETOS ASEGURADOS :
OTROS RIESGOS

US\$ 105,024.82

COBERTURAS
FIANZAS

La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de acuerdo con el Art. 73, numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta por la suma de US\$. 105.024,82

Queda expresamente establecido, entendido y acordado que la presente póliza se otorga para garantizar por el BUEN USO DE ANTICIPO para la SE DETALLA EN EL FRENTE DE LA POLIZA

Estas condiciones particulares prevalecen sobre las Estipulaciones Generales y de cualquier otra naturaleza, de manera especial y señalada sobre las cláusulas y/o términos o expresiones que de una u otra forma contraríen alteren, se opongan o desvirtúen los requisitos o carácter legal de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato de esta póliza.

La presente póliza será renovada dentro de los quince días antes de su vencimiento a solicitud del ASEGURADO y a costo del Afianzado, hasta cuando nuestro garantizado haya dado cumplimiento fiel y oportuno a todas y cada una de las obligaciones contractuales, lo que certificará el ASEGURADO por escrito.

El contratista autoriza expresamente a LATINA SEGUROS C. A., a renovar esta póliza tantas veces como así lo solicite el Asegurado, sin necesitarse comparecencia o inscripción en los anexos de renovación.

I M P O R T A N T E:
=====

Estimado Cliente le recordamos que el valor reflejado en su factura es lo único que deberá cancelar a Latina Seguros C.A.
Para confirmación de la veracidad de su póliza de Fianzas, por favor comunicarse al (los) teléfono(s) detallados en el pie de página.

El Contratante declara expresa e irrevocablemente con la gravedad del juramento, que los bienes aquí descritos y que amparan el seguro convenido, así como la prima a pagar por este concepto son de origen y destino lícito y permitido por las Leyes del Ecuador.

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf: (593-2) 3948-380 · Cuenca: Telfs: (593-7) 2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato: Telfs: (593-3) 2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs: (593-5) 2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs: (593-2) 2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs: (593-7) 2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs: (593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf: (593-3) 2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs: (593-4) 3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 2

RAMO	: BUEN USO DE ANTICIPO	AGENTE	: 99435
POLIZA No.	: 0066965	ANEXO	: 000000
		MONEDA	: DOLARES AMERICANOS
ASEGURADO	: EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.		
VIGENCIA	: 10 JUL 2025 HASTA 8 OCT 2025	AGENCIA	: 02 QUITO

Autorizo a LATINA SEGUROS C. A., a realizar la comprobación de esta declaración por los medios que considere convenientes e informar a las autoridades competentes si fuere el caso. Eximo a Latina Seguros C.A., de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

QUITO, 10 de JULIO de 2025

EL AFIANZADO

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

LATINA SEGUROS C.A.

MATRIZ: Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez González, Urdesa Norte, Parque Empresarial Colón, Edif. Corporativo 3, Planta Baja. Telf: (593-4) 2590-500 · SUCURSALES: Quito: Av. Orellana E12-12 y San Ignacio, Torre Latina Seguros, Planta Baja, Telf:(593-2) 3948-380 · Cuenca:Telfs:(593-7)2885-398 / 2817-915 / 2814-013 · Ambato:Tels.:(593-3)2826-472 / 2420-046 / 2426-461 · Manta: Telfs.:(593-5)2669-040 / 2669-041 / 2669-042 / 2669-043 · Santo Domingo: Telfs.: (593-2)2711-562 / 2711-563 · Machala: Telfs.:(593-7)2988-064 / 2988-107 · Loja: Telfs.:(593-7) 2579-608 / 2588-034 · Riobamba: Telf:(593-3)2944-241 PUNTO DE ATENCIÓN: Guayaquil: C.C. San Marino, Subsuelo 2, Local E2. Telfs.:(593-4)3810-527 / 3810-528 / 3810-529 / 3810-530

www.latinaseguros.com.ec



LATINA SEGUROS C.A.
SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO
SECTOR PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Afianzado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, el Asegurado y el Afianzado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento; y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

ARTÍCULO 1: COBERTURAS

La presente Póliza garantiza, en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato al Asegurado:

- 1) El uso indebido del anticipo entregado al Afianzado por el Asegurado, esto es, cuando se utilizase el anticipo para otros fines distintos a los convenidos;
- 2) La falta de devolución de saldos deudores de anticipo en los casos de resolución, rescisión, terminación unilateral o resciliación del contrato afianzado; y,
- 3) Los demás cargos que fueren imputables a esta Póliza de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubrirá incumplimientos del Afianzado relacionados con:

- 1) Clausulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato afianzado de esta Póliza;
- 2) Pago de intereses de cualquier tipo generados por el contrato afianzado por esta Póliza;
- 3) Contratos complementarios; o
- 4) Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Afianzado y el Asegurado, que no sean los garantizados en esta Póliza.

Adicionalmente esta Póliza no cubrirá el incumplimiento del Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Garantía: Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta Póliza, comprometiéndose para con el Asegurado a cumplirla en todo o en parte, si el Afianzado no la cumple.
- 2) Afianzado: Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta Póliza.

- 3) Asegurado: Es la persona jurídica a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Afianzado, a la que accede esta Póliza.
- 4) Saldos deudores del anticipo: es el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y los valores recuperados por el Asegurado en la forma establecida en el contrato afianzado.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Afianzado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; se mantendrá vigente hasta que el Afianzado haya cumplido con sus obligaciones contractuales; y, terminará antes de la fecha indicada en dichas condiciones particulares, en los siguientes casos:

- 1) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o Contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- 2) Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- 3) Por el pago de la fianza;
- 4) Por la extinción de la obligación afianzada;
- 5) Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- 6) Por las causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

La suma asegurada de la presente Póliza y de sus renovaciones, se reducirán en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo en la forma indicada en el respectivo contrato afianzado.

ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado y el Afianzado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de esta Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local que tenga relación con el anticipo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Cualquier modificación del contrato afianzado convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.

ARTÍCULO 7: PAGO DE PRIMAS

El Afianzado está obligado al pago de la prima que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones o ampliaciones de vigencia generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La factura o recibo de pago de las primas de la Póliza, debidamente certificado por la Compañía, se considera título ejecutivo contra el Afianzado.

En atención a lo que determina el artículo 43 de la Ley General de Seguros, la falta de pago de primas no suspende ni termina los efectos de esta Garantía.

ARTÍCULO 8: RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación, el mismo que deberá estar suscrito por las partes contratantes para que se considere valida y surta sus efectos.

El Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas en la misma, por lo cual se obliga, a pagar la prima de renovación por el periodo que corresponda, conviniendo la emisión del recibo por parte de la Compañía.

También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus Contratistas.

ARTÍCULO 9: OTROS SEGUROS

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

ARTÍCULO 10: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Afianzado podrán revocar esta Póliza.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40
Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. El Asegurado se compromete a proporcionar por escrito el valor actual del anticipo devengado cuando la Compañía o el Afianzado lo soliciten.
2. El Asegurado se compromete a practicar periódicamente fiscalizaciones al Afianzado, enviando a la Compañía copia de dicho informe.

3. El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras la Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ellos se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria la orden judicial.
4. El Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía de forma inmediata, acerca de cualquier acto u omisión del Afianzado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza dentro de la vigencia de la misma.

Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

ARTÍCULO 12: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Para requerir el pago de cualquier siniestro por objeto de la presente Póliza, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la Póliza, suscrito por la máxima autoridad del Asegurado y, declarando si es o no deudor del Afianzado;
- 2) Copia certificada de la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato afianzado, suscrita por la máxima autoridad del Asegurado, que declare el incumplimiento del Afianzado y de los informes económicos y técnicos; y
- 3) Liquidación que permita establecer el perjuicio real sufrido por el Asegurado, a fin de establecer el monto de la indemnización correspondiente.

Queda prohibido exigir al Asegurado para el pago de esta Póliza, documentación adicional a las indicadas en esta Póliza o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

ARTÍCULO 13: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de la Póliza y la documentación detallada en el artículo anterior, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este periodo.

Si el Asegurado al momento de ejecutar la Póliza, fuera deudora del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado, o por el delegado que ella designe por escrito.

ARTÍCULO 14: RECLAMACIÓN INFUNDADA

Si por decisión judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento del contrato afianzado por el que se pagó la indemnización; o, que esta fue superior al valor real de la reclamación, el Asegurado deberá restituir a la Compañía o al propio Afianzado, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyéndose los interés y gastos en que hubiera incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Afianzado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

ARTÍCULO 15: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Afianzado así como las cauciones y garantías constituidas a favor de esta y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Afianzado con intereses y gastos, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

ARTÍCULO 16: CESIÓN DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización de la Compañía. La cesión o endoso que efectue el Asegurado o el Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO 17: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al Asegurado a la última dirección registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

ARTÍCULO 18: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado y el Afianzado, en el domicilio del demandado

ARTÍCULO 19: PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Afianzado o el Asegurado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 43421, el 26 de Octubre de 2016.